



*Banco de la República*  
*Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **04**  
Fecha 31 de enero de 2019  
Páginas 7

**Página**

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 31 de enero de 2019, Asunto 5: "Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario"

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Hoja 5-00

Fecha: 31 ENE. 2019

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

La presente circular modifica las Hojas 5-1, 5-2, 5-8, 5-11, 5-13 y 5-22 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 28 de septiembre de 2018 correspondiente al Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan para:

- i) incluir a las Sociedades Comisionistas de Bolsa dentro de los Intermediarios de las Opciones Cambiarias –IOC- para participar en las operaciones de intervención en el mercado cambiario a través de opciones con el Banco de la República. En concordancia con este cambio se ajusta la definición de los agentes autorizados en las operaciones de intervención de venta o compra de divisas y en las operaciones de venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap.
- ii) señalar que el BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.
- iii) establecer que el esquema de sanciones descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no resulta aplicable a operaciones de compra o venta directa de dólares con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 ENE. 2019

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****1. ANTECEDENTES**

Esta circular reglamenta el Título I de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18) de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante JDBR), así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

**2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la realización de las siguientes operaciones:

- a) Venta de opciones *put* o *call*.
- b) Compra o venta de divisas.
- c) Venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap.

**3. VENTA DE OPCIONES PUT O CALL**

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones *put* o *call* de tipo americano; la opción *put* da el derecho a vender dólares al BR; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BR. La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 3.4 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado (en adelante TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción *put* o *call* se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse entre agentes autorizados para estas operaciones a través del envío al BR de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1: INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT del Manual de Cambios Internacionales.

**3.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con los Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC. Se entiende por IOC los Intermediarios del Mercado Cambiario-IMC de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y la

HWH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 ENE. 2019

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

**3.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación**

El BR venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme. Los participantes ofrecerán la prima (precio de oferta expresada en pesos por cada mil dólares) de la opción, así como el monto en dólares de la oferta. En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las ofertas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la prima de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo DODM-SubastasContingencia@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la prima ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

**3.3 Ofertas**

Cada IOC podrá presentar hasta 5 ofertas y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) oferta(s) con menor prima. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en prima y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

HND

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 ENE 2019

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS**

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando sistemas de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral autorizados.

**4.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

**4.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación**

El BR comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BR, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BR, así como el monto en dólares.

El BR podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo

ATUH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 31 ENE. 2019

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares****4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR**

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, las operaciones se cumplirán con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se darán por incumplidas después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4.8 de esta circular. Este esquema de sanciones no resulta aplicable a operaciones de compra o venta directa de dólares con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**4.6.2 Cumplimiento multilateral con el procedimiento definido por un sistema de compensación y liquidación de divisas**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral, estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema.

Conforme al reglamento del sistema, el BR cobrará a sus contrapartes las sumas que este hubiere transferido al sistema por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de éstas. El cobro de estas sumas se efectuará con fundamento en la certificación expedida por la entidad administradora del sistema, la cual prestará mérito ejecutivo frente al participante directo en retraso o en incumplimiento. Los montos adeudados serán debitados de la cuenta de depósito en moneda legal de la contraparte en retraso o en incumplimiento, una vez el BR reciba dicha certificación.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no resulta aplicable a operaciones de compra o venta de dólares que sean compensadas y liquidadas a través de sistemas de compensación y liquidación de divisas.

**4.7 Comunicación de resultados**

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX.

**4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

17/2/17

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**Fecha: **31 ENE. 2019****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**5. CONTRATOS FX SWAP**

El BR podrá realizar contratos FX Swap, donde negociará simultáneamente una venta de dólares de contado y la compra de dólares a futuro del monto transado. Estos contratos son de cumplimiento efectivo (*delivery*).

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta o a través de ventanilla.

**5.1 Subasta****5.1.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

**5.1.2 Tipo de subasta, prorrogação y aprobación**

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a vender los dólares al BR al vencimiento de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través de SEBRA y SET-FX, la tasa de cambio de la operación inicial y la tasa de cambio máxima de la operación a futuro.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). A todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 31 ENE. 2019

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**6. INSTRUCCIONES PERMANENTES**

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular.

**6.1 Por parte de los Agentes Autorizados y los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas**

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación, deben enviar al DCIN, con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-, una comunicación suscrita por un representante legal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el BR para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado de existencia y representación de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes, en la cual se indique lo siguiente:

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 1/18 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones *call*, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDBR y el BR, según aplique.
- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral sólo aplica a los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

MNH

PC